

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Oscar Mario Granada Correa** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Eunice Gómez Gutiérrez
Demandado	Juan Felipe Naranjo Usuga y Laura Andrea Naranjo Usuga como herederos determinados de Marcos Antonio Naranjo Gutiérrez y demás Herederos Indeterminados
Radicado	05001 40 03 013 2023 00404 00
Auto	Interlocutorio No. 2993
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte demandante subsanó en debida forma y que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **María Eunice Gómez Gutiérrez** en contra de **Juan Felipe Naranjo Usuga y Laura Andrea Naranjo Usuga como**

JARC

herederos determinados de Marcos Antonio Naranjo Gutiérrez y demás Herederos Indeterminados, por las siguientes sumas:

- **\$ 5.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **16 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% mensual, adeudados desde el 15 de febrero de 2022 al 15 de julio de 2022 siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Oscar Mario Granada Correa** con **T.P. 139.945** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 142 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c178083c45bbe7c53d16aa9dabc81d9246d898770db95563c536f0d1352487fb**

Documento generado en 01/09/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>